

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACIÓN	470013153001 20220018800
DEMANDANTE	HECTOR MAURICIO TOTAITIVE FONSECA
DEMANDADO	UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA SIERRADENTRO RESERVADO
CLASE DE PROCESO	VERBAL
TIPO DE PROCESO	IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA

Por haberse evacuado las etapas previas de la demanda, las que se encuentran desprovistas de irregularidad alguna con entidad suficiente para constituirse en Nulidad, se citará a las partes para que concurran a la audiencia inicial del que trata el artículo 372, la cual se llevará a cabo el 7 de mayo de 2024 que iniciará desde las 9:00 a.m. en la sala de audiencia de este Juzgado, identificada como Sala 9 del 3o Piso del Edificio Benavides Macea; en caso de tener una imposibilidad para llegar, o dificultad técnica podrá/deberá comparecer a través de la plataforma Lifesize, informando con un día de anticipación de ser posible. Al decidir la forma de concurrir a la audiencia, debe tenerse en cuenta los deberes a que hace alusión el artículo 78 del C.G. del P.

- “ ...
1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.
...
3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.
...
8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias. ...”

Por considerar que se dan las condiciones previstas en el párrafo de la norma en cita, dentro de la misma se practicaran las pruebas, frente a las cuales nos pronunciaremos a continuación, no sin antes de ejercer el control de legalidad que exige el artículo 132 del C. G. del P., en consideración a ello, encuentra esta funcionaria que, hasta este momento procesal, no existe irregularidad alguna que socave las bases del proceso.

Por ello a continuación nos pronunciaremos frente a las pruebas pedidas oportunamente por:

❖ La parte demandante:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, vistos en archivos 2 a 8 del expediente digital cuaderno principal conforme lo indica el artículo 246 del C. G. del P.
2. El interrogatorio que solicita esta parte, es el que forzosamente debe practicarse de conformidad con lo ordenado por el numeral 7 del artículo 372, y que se llevará a cabo en la audiencia a la que se convoca por esta decisión..

En cuanto a la solicitud de declaración de JELKA MONTAÑO y NANCY LLATH en la audiencia, no se cumple con el requisito de enunciar concretamente el objeto de tal declaración, señalando de una manera general "*expresar las circunstancias relacionadas con el proceso*" por lo cual no se accederá a ellas.

- ❖ No se accederá al decreto de pruebas solicitadas por la demandada como quiera que la contestación de la demanda fue allegada de manera extemporánea:
- ❖ De manera oficiosa se solicita: A la demandada que informe de qué manera y cuándo se realizó la publicación del acta de asamblea objeto de las pretensiones del presente proceso; así que certifique los copropietarios que se encontraban al día y de los que estaban en mora, al momento de celebrar la asamblea cuyas decisiones involucran el objeto de este proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b60af218fc0fbc92229ecbdf0d51c697c0dd6c6059cd41b903550800ca8e38c**

Documento generado en 19/04/2024 05:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>